

licencia), y ii) que, en el ejercicio de sus poderes y funciones como miembro del Comité, no actúe conforme a las instrucciones de su Gobierno.”

b) *Recomienda* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se sirva examinar la cuestión de la remuneración de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) durante el período de su mandato, inspirándose en la resolución aprobada por la Comisión, que figura en el párrafo 20 del informe, y hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

E

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)¹

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones que incumben al Comité Central Permanente (Estupefacientes), en virtud de los Convenios internacionales de 1925 y 1931 relativos a los estupefacientes, y las relaciones de dicho Comité con el Consejo,

Recomienda que los Gobiernos concédan a los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) prerrogativas e inmunidades sobre las bases previstas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²;

Ruega a los Gobiernos se sirvan comunicar, lo antes posible, las medidas que hayan adoptado para cumplir la presente recomendación.

124 (VI). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Decide tomar nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y remitir al primer período de sesiones del Consejo, que se celebrará después que se reúna el Comité recién nombrado, el examen del Anexo A del informe, que contiene las propuestas del Comité relativas a los acuerdos de orden administrativo por concertar con el Consejo en virtud del artículo 20 del Convenio de Ginebra de 1925.

125 (VI). Elección de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social,

Conforme al artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925,

¹ Véase el documento E/575, párrafo 20.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Decide nombrar miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) a las siguientes personas:

Prof. Hans Fischer, *Suiza*
Sir Harry Greenfield, *Reino Unido*
Sr. Herbert L. May, *Estados Unidos de América*
Dr. Pedro Pernambuco Filho, *Brasil*
Sr. Paul Reuter, *Francia*
Sr. Milan Ristic, *Yugoeslavia*
Prof. Sedat Tavakoli, *Turquía*
Dr. Y. N. Yang, *China*

quienes permanecerán en funciones hasta que el Consejo renueve la composición del Comité, renovación que deberá efectuarse el 2 de marzo de 1953, o lo antes posible después de esa fecha.

126 (VI). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/721)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, así como el informe sobre el progreso realizado en esta materia y las declaraciones orales del Director Ejecutivo del Fondo,

Advierte que el programa de suministrar comidas suplementarias a cerca de 3.715.000 niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, está actualmente en curso de ejecución en doce países de Europa, y que se están ejecutando programas análogos en China y otros países del Lejano Oriente;

Felicita al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia por la valiosa obra que ha realizado en favor de la infancia;

Llama la atención de todos los Gobiernos sobre los hechos siguientes:

1. Que con sus recursos actuales, el Fondo no puede satisfacer sino en una pequeña parte las necesidades urgentes que motivaron su creación;

2. Que el Fondo no dispone de recursos suficientes para continuar efectuando su limitado programa actual durante un período completo de doce meses;

3. Que diez y siete Gobiernos han prometido entregar contribuciones y que la continuación o la extensión de las actividades del Fondo dependerán de las nuevas contribuciones y de un aumento del número de los Gobiernos que contribuyen; e

Invita de nuevo a todos los Gobiernos a examinar la posibilidad de entregar una nueva contribución al Fondo en un porvenir próximo.

127 (VI). Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/722)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones

Unidas en Favor de la Infancia, así como el informe del Secretario General sobre el progreso de los trabajos del Llamamiento (documentos E/629 y E/643);

Advirtiendo con satisfacción la acogida que ya ha sido dada a este Llamamiento de las Naciones Unidas en todas partes del mundo, y que se ha manifestado por la creación de comités nacionales y por la cooperación de los Gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de los particulares;

Advirtiendo que, hasta ahora, los arreglos que ha sido posible concertar con la gran mayoría de los países participantes sólo tienen un carácter preliminar o provisional, y que en muchos países las campañas serán iniciadas en marzo, abril y mayo;

Consciente de la urgencia y de la importancia de las necesidades para las cuales el Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia fué instituido, y, especialmente, de las necesidades a que ha de hacer frente el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia;

Expresa la esperanza de que los países que aún no lo han hecho tomarán las medidas necesarias para participar próximamente en el Llamamiento y para observar el día 29 de febrero de 1948, designado por el Secretario General como el Día del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia; y

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, y coadyuvar en la ejecución del programa del Llamamiento, teniendo en cuenta la necesidad de reducir progresivamente, tan pronto sea posible, las actividades de la organización central y de las organizaciones regionales.

128 (VI). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción¹

Resoluciones del 10 de marzo de 1948
(documento E/765)

A

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de los artículos de los Acuerdos concluidos con los organismos especializados, que disponen el envío de informes a las Naciones Unidas, y de la resolución de la Asamblea General² por la cual se pide a los organismos especializados se sirvan presentar al Consejo Económico y Social, durante su período de sesiones que preceda a la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, informes sobre sus actividades pasadas así como sobre sus programas de trabajo,

Pide a los organismos especializados se sirvan presentar al Consejo, a más tardar el 15 de mayo de cada año, los informes estipulados en sus respectivos Acuerdos con las Naciones Unidas y que deberán contener:

1. Informaciones sobre la organización del organismo, tales como su composición, un cua-

dro de la organización de su secretaría, una lista de sus comités y un resumen de sus funciones;

2. Una exposición de las actividades del organismo durante el último año transcurrido, y en particular:

a) de las conferencias y reuniones celebradas;

b) de las medidas adoptadas, tales como convenios o reglamentos, recomendaciones a los Gobiernos, asistencia técnica a los Gobiernos, estudios efectuados y publicaciones hechas, indicando especialmente las medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo;

c) de las relaciones con las Naciones Unidas y sus diferentes órganos, de los asuntos sometidos a las Naciones Unidas, de la participación en las reuniones de las Naciones Unidas y de los trabajos emprendidos en colaboración con las Naciones Unidas;

d) de las relaciones con los otros organismos especializados;

3. Una reseña de las actividades y de los programas de trabajo para el año civil en curso, incluso los puntos enumerados en el precedente párrafo 2, con una indicación del orden de prioridad aplicado a esos programas, si lo hubiere, y una especial referencia a toda modificación importante introducida en los programas de trabajo anteriormente comunicados;

4. En la medida en que esto sea posible, una descripción de las actividades y de los programas de trabajo proyectados para el año siguiente.

B

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que el Secretario General se propone someter al Consejo, en su séptimo período de sesiones, el informe previsto en el párrafo 5 de la resolución 125 (II) de la Asamblea General, sobre ciertas cuestiones presupuestarias relativas a los organismos especializados;

Pide al Secretario General se sirva:

A. Preparar para el séptimo período de sesiones del Consejo, después de consultar con los organismos especializados, informes sobre:

1. Las medidas ya tomadas en cumplimiento de los acuerdos con los organismos especializados para lograr una coordinación eficaz de los programas de las Naciones Unidas, de sus órganos auxiliares y de sus organismos especializados, en el campo económico y en el campo social;

2. Las facilidades que serán dadas a los organismos especializados en la sede y en las oficinas regionales de las Naciones Unidas; y las disposiciones adoptadas o proyectadas para asegurar el enlace entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

3. Las organizaciones intergubernamentales que desempeñan funciones análogas a las de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en los campos económico, social, cultural, educativo, sanitario y en otras materias conexas.

B. Presentar de tiempo en tiempo al Consejo Económico y Social una lista detallada de los estudios o investigaciones realizados en el campo

¹ Véase la resolución 122 (VI) E.

² Resolución 125 (II) de la Asamblea General.